CGP.

*INFORME SECRETARIAL: 50001311000**12018-00054-00**. Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA del causante SAUL DE JESUS PEREZ MANRIQUE (q.e.p.d) se advierte lo siguiente:

1. *Pese a que se informó que el causante tenía su sociedad conyugal disuelta no se aportó la copia de la escritura pública correspondiente, tal como se ha anunciado.*

2. *Se debe aportar el registro civil del matrimonio del causante.*

3. *El inventario de los bienes relictos tiene una imprecisión, pues en la relación se habla que el apto 202 queda ubicado en Villavicencio, cuando lo correcto es Medellín.*

4. *No se aportó copia del recibo del impuesto predial para verificar el avalúo del bien.*

Por lo anteriormente señalado, se ***INADMITE*** *la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado de la señora ANGELA PATRICIA OCHOA LOAIZA representante legal del menor CESAR ALEJANDRO PEREZ OCHOA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 055 *de* 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001201800057-00****. Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **CARLOS JULIO BEJARANO ACOSTA** contra los señores **JOSE LUBIN BEJARANO y ESTEBAN GORDILLO GORDILLO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

***DECRETAR** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: señor **CARLOS JULIO BEJARANO ACOSTA**, su progenitora ROSA HERMINIA ACOSTA MORALES y a los señores **JOSE LUBIN BEJARANO** (si compareciere) **y ESTEBAN GORDILLO GORDILLO**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

*Se le **ADVIERTE** a los demandados que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior*

se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Una vez notificados los demandados y vencido el término de traslado de la demanda, se dispone Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informen el ***costo de la prueba****, valor que deberá sufragar la parte actora.*

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, no sin antes hacer las previsiones de que trata el Artículo 86 ibídem (sanciones en caso de información falsa), se dispone ***EMPLAZAR*** *al demandado señor* ***JOSE LUBIN BEJARANO****, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 108 de la norma en cita. En tal virtud la parte interesada deberá hacer la publicación en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador o La República, el día DOMINGO.*

Una vez realizada la publicación deberá allegar la copia informal del periódico y solicitar lo pertinente para el ingreso en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Se previene a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue un CD adicional de la demanda y sus anexos para el traslado.

Téngase al abogado WILLIAM OSWALDO PINEDA RODRIGUEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** No. 055 del 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. ***500013110001201800060-00****, Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto y está pendiente calificar su admisión o inadmisión. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la demanda de* ***DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES y SU DISOLUCIÓN,*** *que por intermedio de apoderado formuló la señora AURELIA DEL CARMEN RINCON REYES contra la señora LUIS ENRIQUE MURCIA SANCHEZ.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Téngase al abogado ENRIQUE LEONARDO RAMÍREZ MEDINA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 055 **del** 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P

INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120180006000*. Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución por el 20% de las pretensiones.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 055 **del** 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66

INFORME DE SECRETARIA: ***50001311000120 18-00061-00****. Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda que ha formulado la señora CAROLINA MANRIQUE ZAMBRANO se advierte que:

1. *Al calcular la cuota para el año 2018, ésta no corresponde al valor informado por el abogado sino que asciende a la suma de $220.310.00 pues la misma debe calcularse sobre el valor del salario mínimo legal mensual vigente sin el subsidio de transporte.*
2. *En el hecho 4º para mayor claridad ha debido insertarse una tabla que contenga el valor de la cuota alimentaria, el valor pagado y el saldo, mes a mes y año a año. Para saber el valor de los saldos deberá tenerse en cuenta lo expuesto anteriormente esto es; que el incremento debe calcularse sobre el salario mínimo legal mensual vigente sin el subsidio de trasporte.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se ***INADMITE*** *la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado de la Defensoría del Pueblo Dr. HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
055 de 22 MAR 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

*INFORME SECRETARIAL: 50001311000**12018-00062-00**. Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2.018 Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora EUGENIA PARRA GARCIA, se encuentra lo siguiente:

1. *De la lectura del encabezado, la pretensión 5 y el hecho tercero, se advierte que no hay absoluta claridad respecto de las causales que se invocan para pedir el divorcio. Debe narrarse concretamente los hechos que configuran las causales que se pretendan hacer valer.*
2. *Respecto del hoy mayor de edad DIEGO EFREN CUADRADO GONZALEZ, no puede buscarse ningún pronunciamiento frente al derecho de alimentos, visitas y demás derechos. Lo deberá hacer aquél en proceso separado.*
3. *El emplazamiento solicitado no reúne los requisitos de que trata el Art. 293 del Código General del Proceso, pues allí se contempla con precisión las circunstancias bajo las cuales es posible solicitarlo.*

*Por lo anteriormente expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Reconózcase al abogado JAVIER FELIPE MENDEZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 055 **de** 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P.

INFORME DE SECRETARIA. ***50001311000120180006600.*** *Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió por reparto procedente de la Defensoría de Familia del ICBF centro zonal No. 2. Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF presentó la señora **MARLENY LEONOR MARQUEZ GIL** en representación del menor **SAMUEL FELIPE MARQUEZ GIL** contra el señor **JAVIER CONTRERAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.*

***DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **SAMUEL FELIPE MARQUEZ GIL**, su progenitora **MARLENY LEONOR MARQUEZ GIL** y al señor **JAVIER CONTRERAS**; a fin de establecer si éste es o no su padre. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

*Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 386 del Código*

General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad ... alegada". Por lo anterior se le ordena que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, una vez se le cite con ese fin.

Póngase en conocimiento de la Defensora de familia del ICBF adscrita a éste juzgado, la presente actuación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** No. 055 del 22 MAR 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria